



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

SENTENCIA NÚMERO: 5308

EXPEDIENTE NÚMERO: 36219/2018

**AUTOS: “CONLES ANA MARIA c/ CEBALLOS ALEJANDRO Y
OTROS s/ DESPIDO”**

Buenos Aires, 08 de Julio de 2026

VISTOS:

Las presentes actuaciones fueron iniciadas por CONLES ANA MARIA en procura del cobro de indemnizaciones por despido, e incrementos indemnizatorios que entiende adeudados por LOSASSO CARMELA, CEBALLOS ALEJANDRO MANUEL, CEBALLOS ALBERTO DANIEL, y CEBALLOS ABEL LEONARDO (fs. 20/39).

El 03.09.2021 se tuvo a la demandada LOSASSO CARMELA por incurso en la situación prevista en el art. 71 de la LO (v. fs. 75).

A fs. 57/53, 76/92 y fs. 109/115 comparecen a estar a derecho CEBALLOS ALEJANDRO MANUEL, CEBALLOS ALBERTO DANIEL, y CEBALLOS ABEL LEONARDO, quienes en presentaciones



idénticas, niegan los hechos invocados en la demanda, oponen excepción de defecto legal, aseguran que no tuvieron relación con la actora, y que la demanda se encuentra plagada de falsedades, omisiones, inexactitudes y no precisa de manera clara e inequívoca el relato de los hechos aducidos por la actora ni la forma en que fueron liquidados los distintos rubros reclamados. Afirman que la actora detalla que realizaba horas extras, en horarios absolutamente ajenos al normal y habitual funcionamiento del establecimiento, pero en ningún momento refieren cuáles eran las tareas que hacía en sus fraudulentas horas suplementarias. Relatan que con fecha 14 de junio de 2016, se inició la compraventa por transferencia de fondo de comercio entre la Sra. CARMELA LOSASSO DE RUSILLO, con domicilio real en la Av. Cobo 1227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ceballos, Alejandro Manuel, Ceballos, Alberto Daniel y Ceballos, Abel Leonardo SOCIEDAD DE HECHO, a través de un Boleto de compraventa por el cual la Sra. Losasso de Rusillo vendió el fondo de comercio de su exclusiva propiedad sito en Av. Cobo 1229 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado como Pizzería Scorpio. Indican que en dicho contrato, en su cláusula décima segunda, la Sra. Losasso de Rusillo declaró bajo su total responsabilidad los empleados en relación de dependencia que tenía el negocio cuya transferencia se llevaba a cabo, y entre los que no





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

figura la actora, tal como surge de la publicación de edictos, el boleto y contrato de compraventa comercial, que se acompañan. Dicen asimismo, que el citado contrato reza que *“Ambas partes convienen que para el supuesto que exista algún reclamo de créditos laborales devengados con anterioridad a la venta del presente fondo de comercio, la parte vendedora se hará cargo de la suma que correspondiera al momento en que se haga exigible el reclamo laboral”*. En virtud de ello, sostienen que no les cabe ninguna responsabilidad. Ofrecen prueba, impugnan detalladamente cada rubro de la liquidación practicada y solicitan el rechazo de la demanda con costas.

Y CONSIDERANDO:

I.-Se encuentra controvertido en autos el vínculo que uniera a la trabajadora con quienes sostiene fueron sus empleadores LOSASSO CARMELA, CEBALLOS ALEJANDRO MANUEL, CEBALLOS ALBERTO DANIEL, y CEBALLOS ABEL LEONARDO, tanto en la fecha de ingreso, las tareas desarrolladas, la vinculación entre los coaccionados, y si efectivamente la decisión de la demandante de colocarse en situación de despido fue ajustada a derecho, por cuanto en un litis consorcio pasivo, las defensas de los litisconsortes que se



presentaron a estar a derecho, favorecen a la rebelde –LOSASSO CARMELA-, por lo que resulta inocua en este caso la presunción prevista en el art.71 de la L.O.

En consecuencia, despejada dicha cuestión, y en atención a los hechos alegados y controvertidos, las partes corrían con la carga procesal de acreditar las circunstancias fácticas en las cuales fundaron sus pretensiones y defensas (art. 377 del C.P.C.C.N.).

Desde tal perspectiva, he de puntualizar liminarmente que – en casos particulares como el de autos – debe tenerse en cuenta que quien alega un hecho en apoyo al derecho invocado, no sólo debe precisarlo sino – además – probarlo, para otorgar al sentenciante los elementos necesarios que le permitan efectuar una adecuada valoración del mismo. En razón de ello y tal como ha quedado trabada la Litis, y a la luz de la teoría que impone la prueba a quien afirma y exime de ella a quien niega (ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat) receptada por el art. 377 del C.P.C.C.N., corresponde elucidar en estos actuados si las partes adecuaron su conducta a las prescripciones contenidas en dicho dispositivo legal, y para ello se habrán de analizar las probanzas arrimadas a la causa de conformidad con las reglas de la sana crítica (conf. Art. 386 del C.P.C.C.N.), con el objeto de conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

En este contexto, como nos encontramos ante un despido indirecto en el que se posicionó la accionante, corresponde analizar, en base a la prueba rendida en autos, si el mismo resultó ajustado a derecho (arts. 377 y 386 C.P.C.C.N.).

II.- En dicho marco, analizaré si la actora ha logrado acreditar los hechos invocados como justificativos de la denuncia del vínculo.

En la causa, el testigo LOPEZ ROGELIO CARLOS declaró a fs. 151 –digital- quien sostuvo que: ... *Que conoce a la actora, “del trabajo”. ¿Del trabajo en dónde? “Cuando trabajábamos en la pizzería”. Que conoce al demandado Ceballos, Alejandro, “Fueron parte, los nuevos dueños digamos”. Que conoce a Ceballos, Alberto, “También, todos el mismo grupo, creo que son tres hermanos, estuve poco tiempo con ellos”. Que conoce al demandado Ceballos, Abel, “también del mismo grupo”. Que conoce a la demandada Losasso, Carmela, “Era la dueña de la pizzería, la primer dueña”... ¿En qué pizzería trabajaba la actora? “En Pizzería Scorpio”. ¿Dónde estaba? “En Cobo 1229, en Caballito”, le consta “porque yo trabaje ahí”. ¿Cuándo ingreso la actora? “Hace 7, 8 o 9 años, más de 7 u 8 y menos de 9. Fue bastante tiempo, ponele 8 años”. ¿El testigo cuando ingreso? “Yo trabaje 30 años con la empresa, no recuerdo cuando. Fui el más viejo”. ¿Qué días trabajaba la actora? “De martes a domingo,*



aunque hubo una época que la pizzería no cerraba y rotábamos los francos. Luego trabajábamos de martes a domingo”. ¿En qué momento? “No sé”. ¿Qué horarios trabajaba? “**De 16 a 01 horas**”, le consta “porque trabaje”. ¿Qué tareas hacía? “**Hacia tareas de elaboración, estaba con las pizzas**”...¿Quién le daba órdenes de trabajo? “En realidad no teníamos orden de nadie, cada quien sabía lo que tenía que hacer, la cosa era que salgan bien y tener una buena atención con el público, ese era nuestro deber. Si bien la única dueña en ese momento era Losasso”...¿Cuándo cambio de dueño la pizzería? “No, ya no recuerdo, me tendría que fijar”. ¿Quiénes fueron los nuevos dueños? “Los nuevos los Ceballos”, le consta “porque justamente por eso, me cambiaron de titularidad en los recibos de sueldo”. ¿Los vio alguna vez? “Si, una vez por mes los veía”. ¿Por qué motivo los veía? “Porque tenía que ir a cobrar, yo me accidenté cuando iba a trabajar, tuve un accidente y estuve por Art nueve meses, lo único que hacía era ir a cobrar. El día que volví me despidieron como una rata en la primer hora, sin importar nada, ni antigüedad ni lo que valía en la pizzería”. ¿**Cuál era el salario de Ana Conles?** “La verdad que no recuerdo, creo que era algo de **10 mil pesos**, creo que era algo así. Una vez hablando me lo comento. De las pocas cosas que me acuerdo”. ¿Cómo le pagaban el salario? “En efectivo, en mano”. ¿Cómo sabe? Porque fui empleado y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

*nos pagaban a todos el mismo día”. ¿En dónde le pagaban? “En la misma pizzería”. ¿Quién le pagaba? “En su momento Carmela y después los Ceballos. Al menos a mí, porque con los Ceballos iba una vez por mes a cobrar”. **¿La vio a la actora recibir el pago de esta manera? “No, porque nos llamaban de a uno. No es que entrábamos todos juntos, nos llamaban de a uno. Para mí la política era que les pagaban a todos por igual, pero cada uno entraba solo”. ¿Hasta cuándo trabajo la actora? “No me acuerdo, creo que a los pocos días o al mes que me despidieron a mí, pero no recuerdo”. ¿Al testigo cuando lo despidieron? “No, tampoco. Me tendría que fijaren los recibos. Sé que cuando tuve el alta, al otro día fui y ese mismo día”. ¿Por qué dejo de trabajar Ana? “También la despidieron”. ¿Cómo lo sabe? **“Eso lo supe por boca de un compañero que teníamos, que me había comentado.”*****

En la misma fecha declaró la testigo Aguilera Farías Claudia Paulina quien sostuvo que: *Qué conoce a la actora, “La conozco de la pizzería, vivo acá en el barrio a cuatro cuadras. Soy cliente de la pizzería y todos los negocios de la zona”. Que conoce al demandado Ceballos Alberto, **“Supongo que son los dueños de la pizzería antiguamente”** ...¿Sabe cuándo comenzó a trabajar? **“Cuando entro no sé, pero vivo acá desde el año 200272003 y empecé a verla a ella más adelante, en 2007/2008, a partir de ese tiempo la empecé a ver a***



ella". ¿Qué días trabajaba y horarios? "La pizzería no abre los lunes, siempre que la vi era de martes a domingo", le consta "porque soy cliente de la pizzería". ¿Cuántas veces por semana va a la pizzería? "Por semana no, voy a veces, y a veces hago pedidos. Antes tomaba el colectivo todos los días, porque pasaban todos los colectivos que me llevaban al trabajo. No recuerdo cuantas veces por mes, una o dos veces por mes, no más que eso". ¿Qué tareas hacía la actora? "Ella estaba en la cocina, a veces también tomaba pedidos. La cocina está a la vista", le consta "porque soy cliente del lugar". ¿Cómo sabe que Ceballos Alberto, Alejandro y Abel eran los dueños? "Porque dice "Atendida por sus dueños", eran los que estaban en la caja". ¿Cómo sabe que eran ellos quienes estaban en la caja? "Porque soy cliente del lugar". ¿Cómo sabe? "Porque no solamente estaban en la caja, sino que atendían las mesas, era un negocio familiar, atendían todos y la única empleada era Ana, los conozco de ir al lugar. **¿Sabe cómo le pagaban a la actora?** "No lo sé porque yo era cliente del lugar, no le ando preguntando a la gente como cobra. **La conocí porque vive en el mismo edificio que mi hermana**, nos cruzamos y nos reconocimos. ¿Hasta cuándo trabajó la actora? "Y por el 2017 o 2016". ¿Cómo sabe? "Porque la cruce en el ascensor o pallier de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

casa de mi hermana, nos reconocimos y me comento que la habían echado y tenía problemas porque no le querían pagar por haberla echado”

En fecha 11 de septiembre de 2023 el testigo SUELDO DANIEL, por la actora dijo que: *Que conoce a la actora, “Yo en una época, el trabajo de músico no estaba muy bien y **hacía de remis** con mi automóvil y la llevaba ella al trabajo, entre otros clientes”. Que conoce al demandado Ceballos Alejandro Manuel, “de vista, supongo que, si porque eran los patrones nuevos, creo que eran un grupo de hermanos, creo, por lo que me conto la señora cuando la llevaba”. Que conoce al demandado, Ceballos, Alberto Daniel, “**Creo que eran un grupo de hermanos, si los tuviese que identificar ni idea, pero los he visto en el local**”. Que conoce a Ceballos, Abel, “Creo que eran tres hermanos, andaban por allí. Me comento que eran los nuevos. ¿Dónde era el lugar de trabajo de la actora? “La Av. Cobo al 1200”, le consta “Porque la llevaba con mi automóvil a ella y la iba a buscar. Mas la iba a buscar que llevarla, porque salía tarde y es una zona complicada”. ¿Qué funcionaba en este lugar? “Una pizzería, muy buena, una pizza exquisita, Skorpio se llamaba”, le consta “porque había un cartel enorme y fui un montón de veces a llevar o traer a la señora Ana”. ¿Qué días y horarios trabajaba? “Trabajaba toda la semana, los domingos incluidos, el trabajo del gastronómico es así,*



menos los lunes la iba a buscar todos los días. Los lunes supongo que tenía franco, bueno no supongo, tenía franco. De martes a domingo trabajaba”. ¿Qué horario? “Y cuando la iba a buscar iba a la 1 de la mañana y después algunas veces la llevaba, entraba a las 16 horas. De martes a domingo. El domingo se me complicaba un poco por eso lo recuerdo bien, por temas familiares y de comida, sobre todo para llevarla”. ¿Qué tareas hacía? “Yo creo que al principio estaba con los pedios, pero después empezó a hacer de todo. Con el delantal, trabajando en la cocina, picando cebolla o lavando algún plato. Pero básicamente, trabajaba en la cocina, en la pre elaboración de la comida, después había alguien que se encargaba del horno”, le consta “porque he estado ahí varias veces, porque a veces entraba y comía alguna porción, era muy buena pizza. A veces me llevaba algo para casa también, compraba alguna vez a la semana”. ¿Cuándo comenzó a trasladar a la actora? “Hace unos años, año 2015, a mediados, mayo calculo, finales de mayo o principios de junio. Fueron un par de años. Desde mayo, junio de 2015 hasta mediados de 2017, cuando empezaban los fríos, mayo, junio”. ¿Quién o quiénes eran los dueños de la pizzería? “Ella trabajaba hacía mucho ahí. Al principio eran un matrimonio de italianos, alguna vez me quede charlando con la señora, y estaba el marido en ese momento también. Y según me conto la señora se la vendieron a este Grupo de hermanos, los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

Ceballos". ¿Los vio alguna vez a estos hermanos? "Si, **supongo** que eran ellos por la actitud, uno detrás de la caja, el otro iba y venía. Trabaje en algún lugar gastronómico y tenían la actitud de ser los dueños. Uno detrás de la caja, otro recibiendo proveedores o hablando con empleados. Tenían todo el aspecto de ser los dueños". ¿Cómo sabe que eran los Ceballos estas personas? "En su momento con la señora, después de meses de ir, en algún momento me dijo, mira esos son. Que incluso la relación anterior con los dueños era más amable y con estos nuevos dueños las cosas no iban tan bien". ¿A qué se refiere con que no iban tan bien? "Cuando cambia la firma cambian algunas costumbres, tenía que hacer más cosas que antes, después desconozco. La señora sé que haba, como cualquiera que va viajando en un remis y hace un comentario, al chofer en este caso". ¿Cuál era el salario? "No, la verdad que no". ¿Cómo se lo pagaban? "**Desconozco, supongo que mensualmente**". ¿Hasta cuándo trabajo? "Si, recuerdo porque me llamo para decirme que no iba a utilizar más mis servicios, porque no trabajaba más ahí. Esto fue en julio de 2017 si mal no recuerdo. Ella trabajaba ahí de unos años antes. **Me refirió que trabajaba desde unos 5 o 6 años antes**". ¿Por qué dejó de trabajar? "No, desconozco. **Tengo entendido que la despidieron**, que no fue algo de ella, porque me lo dijo en un tono compungido. Desconozco las causas, si sé que la despidieron".



¿Cómo lo sabe? “Por comentarios de la señora, cuando me llama y me dice que no va a hacer más los viajes, le pregunte que paso y me dijo que la despidieron”. Interrogado por la parte demandada, declara: ¿Cuál era el costo del pasaje? “No, en ese momento no recuerdo. Si le dijera \$20 o \$50 le mentiría, no recuerdo”.

A fs. 188 compareció el testigo CORRAO JUAN FACUNDO por los demandados, quien dijo: Que desconoce a la actora. Que desconoce al demandado Ceballos Alejandro Manuel. Que desconoce al demandado Ceballos, Alberto Daniel. Que conoce a Ceballos, Abel Leonardo. “Porque era el dueño de la pizzería a donde yo iba”. Que desconoce a Lossaso, Carmela. ¿Cómo sabe que Ceballos Abel era el dueño? “Porque nosotros fuimos durante mucho tiempo y conversamos, por lo general estaba, éramos muy habitués con mi grupo de amigos”. ¿En qué momento (años) iba a la pizzería? “Año 2016 creo, fuimos durante dos años aproximadamente”. ¿Cuánta gente trabajaba en la pizzería? “Y nosotros íbamos muy de noche, había alrededor de 3 o 4 personas. Con el mozo eran 4”. ¿En qué horarios fue a la pizzería? “Y nosotros llegábamos aproximadamente 22, 22 horas y algo, y nos quedábamos hasta que cerraba, jugábamos a la pelota cerca”. ¿de las personas que vio trabajando, cuántos hombres y mujeres había? “Eran tres hombres y una chica jovencita”. ¿Cuál era el horario de cierre que menciona y si la pizzería





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

continuaba en funcionamiento? “Creo que más o menos hasta las 12, 12 y algo de la noche...”

En la misma fecha el testigo González Gaona Diego Ariel se presentó a declarar, también por los coaccionados, y dijo: Que desconoce a la actora. Que conoce al demandado Ceballos, Alejandro Manuel, “Yo era proveedor de fiambres de la pizzería”. Que conoce al demandado Ceballos, Alberto Daniel, “También de la pizzería”. Que conoce al demandado Ceballos, Abel Leonardo, “De la pizzería”. Que desconoce a Losasso Carmela. ¿En qué momento fue proveedor de la misma? “Fue en el año 2016 al 2017, aproximadamente”. ¿Cuántas veces iba por semana a la pizzería? “Una o dos veces”. ¿En qué horario? “Y más o menos de las 18 horas en adelante que abrían el local”. ¿Qué le proveía a la pizzería? “Y le llevaba provolone, queso sardo, aceitunas, aceite, condimentos para pizza, orégano”. ¿Cuánta gente vio trabajando en la pizzería? “tres”. ¿Cuántos hombres y mujeres? “Aparte de los dueños había dos muchachos y una chica”. ¿Quiénes eran los dueños? “Abel, Alejandro y Daniel Ceballos”, le consta “Porque cuando empecé a venderles me dieron el número de CUIL y aparecía ahí el nombre de los tres”. ¿Quién le realizaba los pedidos? “Y a vece Abel o Alejandro, depende quien este en ese momento. Había ocasiones en que pasaba a la tarde y me hacían el pedido para el otro día, o me hablaban por teléfono, WhatsApp y le



entregaba al otro día a la tarde”. ¿Quién el recibía los pedidos en la pizzería? “El que este, Abel, Daniel o Alejandro”. Interrogado por la parte demandada, declara: ¿recuerda la descripción de la chica de la pizzería? “Era una chica morocha, no muy alta”. ¿Siempre fue dentro del horario que menciono? “La pizzería normalmente abren a la tarde, a la mañana no había nadie, estaba cerrado el local”.

Asimismo, por los demandados también declaró el testigo AURELIO CLAUDIO ALBERTO quien dijo que: *Que desconoce a la actora. Que conoce al demandado Ceballos, Alejandro Manuel, “Le hago trabajos cuando tiene algún desperfecto en algún local o algo”. Que conoce a Ceballos, Alberto Daniel, “Por relación con Alejandro cuando me llama”. Que conoce a Ceballos, Abel Leonardo, “Lo mismo que Daniel”. Que desconoce a Losasso, Carmela ¿En qué local le realizo trabajos a Ceballos Alejandro? “En la calle Cobo”. ¿Qué funcionaba ahí? “Una pizzería”. ¿Cuál era el nombre? “Escorpio”. ¿desde cuándo realizo trabajos en ella? “Cuando tomaron la pizzería, hice la revisión eléctrica e instalaciones para habilitar lo que necesitaban. Después cuando se ocasionaba algún inconveniente, varias veces he ido por distintas causas”. ¿Cuándo tomaron la pizzería? “Y calculo 2016, por ahí”. ¿Quiénes eran los dueños de la pizzería? “Y a mí me llamaba Alejandro Ceballos o los hermanos”. ¿Quiénes eran los hermanos? “Daniel y Abel”. ¿En qué momentos del día fue a la pizzería? “Al*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

principio abre ido con el local cerrado para poner las instalaciones en orden. Después cuando abrió el local en horario laboral por algún inconveniente que se generaba”. ¿Cuál era el horario laboral del local? “A la tarde, 17 o 18 horas, 18 horas creo, hasta la noche. Me toco ir a la noche cuando cerraban porque tenían algún inconveniente con la cortina, se enganchaban los cables. Pero mayormente iba a la tarde”. ¿Cuál era el horario de cierre? “Y calculo eran las 12 de la noche”. ¿Cuánta gente vio trabajando en la pizzería? “Estaban ellos a veces y después tenían un pizzero, otro que estaba ahí ayudando, una señora mas y el mozo”. ¿Cómo era la señora que menciona? “Bajita, morocha. Estaba atrás en la cocina, generalmente armando empanadas cuando iba, después no sé qué hacía”. ¿Qué edad aproximada tenía? “cuarenta y pico, no se. Generalmente trato con los dueños, con los empleados no hablo”. ¿Recuerda el nombre de la señora? “No”. Interrogado por la parte demandada, declara: ¿Recuerda las veces que fue al cierre que pasaba con los empleados? “Fui una o dos veces, se trabo la cortina, generalmente me quedaba a resolver y se quedaba alguno de los dueños, después no quedaba nadie, se iban todos”.

Finalmente, a fs. 182 por los codemandados declaró el testigo MELI PABLO SEBASTIAN dice que es licenciado en higiene y seguridad: Que conoce al demandado Ceballos, Alejandro Manuel, “Es el que me



recibió”. Que desconoce a Ceballos, Alberto Daniel, “Entiendo que son hermanos, no lo conozco a él, yo trate con Alejandro”. Que desconoce a Ceballos, Abel Leonardo, “Lo mismo, conozco a Alejandro”. Que desconoce a Losasso, Carmela. ¿Por qué y cómo conoce a Ceballos Alejandro? “porque él me contacto cuando habían agarrado o al poco tiempo, necesitaban un relevamiento en una pizzería y llegaron a mí por un conocido”. ¿Qué función cumplía Ceballos Alejandro en la pizzería? “Era el dueño”, le consta “porque él me contactor y me llamo para hacer un relevamiento de higiene y seguridad”. ¿Cuándo fue esto? “En agosto de 2016”. ¿Cuánta gente trabajaba en la pizzería? “Las veces que fui estaba Alejandro y cuatro más”. ¿Nombres de esas personas? “No, nombres no, no interactué mucho con las personas. Más o menos las funciones, lo que estaban haciendo, pero era más edilicio que otra cosa el relevamiento”. Interrogado por la parte demandada, declara: ¿Qué recuerda de las personas que estaban? “Me acuerdo por cómo estaba armado, había un pizzero que tenía poco espacio, con él había un chico jovencito de ayudante, era flaquito recuerdo. Del lado de la cocina vi una chica petisita, morochita y el mozo, un alto. Las dos veces que fui estaba armando cajas”. ¿En qué horario funcionaba la pizzería o turnos de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

trabajo? “No recuerdo la distribución de los turnos. Fui las dos veces 19.30 horas, porque me quedaba cómodo, y el horario creo que era de 19 a 00 horas”.

Destaco que la parte actora impugnó los testimonios aportados por los coaccionados a fs. 192/193, como también a fs. 161/168 los demandados cuestionaron los dichos de los testigos de la demandante.

Debo señalar que teniendo en cuenta que la actora debió acreditar la efectiva prestación de servicios, a fin de tornar operativa la presunción del art. 23 de LCT, lo cierto es que ninguna de las declaraciones generan una convicción cierta en referencia al vínculo laboral de la referidas coaccionadas y la actora.

Digo esto porque, ninguno de los tres testigos propuestos por la actora ha precisado con certeza la fecha de ingreso – 9.12.2008 según lo dicho en la demanda-, quien o quienes le daba las órdenes, las tareas que realizaba, el salario que percibía y por quien era abonado, y existen contradicciones en cuanto al horario que efectivamente cumplía la demandante. Puntualmente en el caso del testigo López Rogelio manifestó saber por dichos de compañeros, tampoco precisa fecha de ingreso, desconoce forma de pago. La dicente Aguilera Farias –cliente de la pizzería- no recordó cuántas



veces iba a la pizzería, se cruzó con la actora en el ascensor o pallier de la casa de su hermana, se reconocieron y le comentó que la habían echado y tenía problemas porque no le querían pagar.. Y el testigo Sueldo –aseguró que era el remisero que la llevaba a su lugar de trabajo- pero desconoce puntualmente cuáles eran las tareas, y responde con suposiciones.

Por lo cual, serán desestimados por no coincidir sus relatos con los hechos puntuales que sostiene la actora en su presentación inicial.

III.- En consecuencia, no se encuentra acreditada la fecha de ingreso, la diferencia de salario que reclama la actora, quien le impartía las órdenes, las concretas tareas que realizaba y el salario que dice haber percibido, máxime cuando el vínculo se encontraba negado.

En efecto, sin perjuicio de la situación procesal de la codemandada LOSASSO CARMELA y que las coaccionadas negaron la existencia de la relación laboral y, también aportaron testigos a fin de sostener los dichos en sus responde, sostengo que, a la luz de las pruebas producidas, rechazaré íntegramente la demanda

IV.- Las costas del juicio se declaran por su orden y las comunes por mitades, en atención a la naturaleza de la acción y que la actora pudo considerarse asistido de mejor derecho (cfr. art. 68 CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69

Frente a las consideraciones que anteceden y los fundamentos dados, FALLO: 1) Rechazar íntegramente la demanda deducida por CONLES ANA MARIA contra LOSASSO CARMELA, CEBALLOS ALEJANDRO MANUEL, CEBALLOS ALBERTO DANIEL, y CEBALLOS ABEL LEONARDO ; 2) Imponer las costas del juicio según considerando “IV” (cfr. arts. 68 CPCCN); 3) De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de la ley 24.635, éstas deberán reintegrar al Fondo de Financiamiento administrado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (art. 14 de la ley citada) el honorario básico indicado en el art. 22 del decreto 1169/96, dentro del plazo previsto para el cumplimiento de esta sentencia. Oportunamente notifíquese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Fondo de Financiamiento ley 24635 lo ordenado precedentemente; 4) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, codemandadas y perito contadora de conformidad con las previsiones de los arts. 15, 16, 21, y 51 de la ley 27.423, acordada CSJN 12/2026, art. 1255 CCCN y normas concordantes, \$ 1.177.356.- (pesos un millón ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, equivalentes a 12 UMAs), \$ 1.962.260.- (pesos un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta, equivalentes a 20 UMAs; y \$ 784.904 (pesos setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuatro, equivalentes a 8 UMAs); conforme Acordada CSJN nro.12/2026, por



todas las tareas realizadas con relación a estos autos y con más el I.V.A. en caso de corresponder ;Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente, con citación fiscal, archívese.

Fecha de firma: 08/07/2026

Firmado por: JOSE IGNACIO RAMONET, JUEZ DE IRA.INSTANCIA



#32549671#510215330#20260708144038763